

MAGISTRADO GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JG-97/2025, SUP-JG-98/2025 Y SUP-JG-99/2025 ACUMULADOS	Ana María Mora Pérez y otras personas	Tribunal Estatad Electoral de Nayarit	<b>ACUERDO DEL OPLE DE NAYARIT RELACIONADO CON LA DESIGNACIÓN DE PLAZAS VACANTES DE LA RAMA ADMINISTRATIVA</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit en el expediente TEEN- JDCN-06/2025 que revocó el acuerdo IEEN-CLE-020/2025 del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de dicha entidad, por el que se reforma, adiciona, modifica y derogan diversos artículos al Estatuto de las relaciones de trabajo del referido Instituto, en lo que fue materia de impugnación, y en consecuencia las reformas, adiciones y modificaciones realizadas a dicho Estatuto.	<b>MODIFICA</b>  La Sala, previa acumulación, <b>modificó</b> la resolución impugnada conservando sus efectos, porque, por una parte, calificó <b>infundado</b> el agravio relativo a que, con la revocación del acto controvertido, se vulneró la facultad reglamentaria de los promoventes, porque se encontró limitada por el buen funcionamiento del Instituto, circunstancia que en el caso no se actualizó.  Calificó <b>inoperantes</b> los agravios respecto a que el Tribunal responsable interpretó indebidamente la normativa, porque si bien existió cierta ambigüedad en la resolución, lo cierto era que por motivos diversos, se llegó a la misma conclusión de que fueron <b>injustificadas</b> las modificaciones realizadas al estatuto por parte del Consejo local respecto de las atribuciones de la consejera presidenta.	<b>MAYORÍA</b>  Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, quien anunció la emisión de un voto particular.
2.	SUP-RAP- 1321/2025 Y SUP-RAP- 1326/2025 ACUMULADOS	Comercializad ora de Frecuencias Satelitales S. de R.L. De C.V. y	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral	<b>ACUERDO DE PAUTA DE REPOSICIÓN</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/ACRT/20/2025 del Comité de Radio y Televisión del Instituto	<b>REVOCA Y VINCULA</b>  La Sala, previa acumulación, <b>revocó</b> el acuerdo impugnado al haberse constatado una indebida motivación por parte de la autoridad responsable, respecto de su determinación de no llevar a cabo un estudio de mercado	<b>MAYORÍA</b>  Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
		Televisión Azteca III, S.A. de C.V.		<p>Nacional Electoral, por el que se determina el costo para que Televisión Azteca III, S.A. de C.V., inserte la pauta de reposición aprobada en el diverso INE/ACRT/45 en las señales de los canales "Azteca Uno" y "Azteca 7" y las ponga a disposición del recurrente, así como de los promocionales necesarios para ser sustituidos por la pauta de reposición.</p>	<p>al que previamente se había comprometido para la precisión del importe relativo a la determinación de los costos relacionados con la inserción en las señales alternas de las emisoras de la pauta de reposición.</p> <p>Calificó <b>inoperante</b> el agravio de TV Azteca, porque si bien era cierto que la autoridad condicionó al pago correspondiente a la generación de las señales alternas con pauta de reposición, y la misma, al momento de emitirse la ejecutoria, se está cumpliendo de manera parcial.</p> <p>Razonó que lo cierto era que los plazos establecidos en el acuerdo impugnado para la retransmisión de la pauta de reposición derivaban de la adopción de una medida de reparación que implicaba deberes correlativos para las partes involucradas en su cumplimiento.</p> <p>Sostuvo que el cumplimiento parcial o total de una de las partes de dicha medida, no implicó el consenso o consentimiento por parte de la otra, así como tampoco la firmeza del monto implicado, máxime que el mismo fue controvertido.</p> <p><b>Vinculó</b> al Comité de Radio y Televisión, así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, para que llevara a cabo de manera excepcional un segundo proceso de negociación entre las televisoras involucradas dentro de un plazo de 15 días hábiles, y en caso de que el mismo no se celebrara convenientemente, la autoridad instructora</p>	<p>Malassis, quien anunció la emisión de un voto particular</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					deberá fundar y motivar su determinación de no realizar un estudio de mercado o en su caso, llevar a cabo el respectivo estudio de mercado de manera exhaustiva en un plazo razonable.	
3.	SUP-RAP-1332/2025	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL PRI</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución INE/CG1053/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CJAB/JL/NL/154/2024, iniciado con motivo de tres denuncias presentadas por supuestas violaciones a la normativa electoral, atribuibles al Partido Revolucionario Institucional, consistentes en la presunta afiliación indebida al partido político referido, sin que hubiere mediado consentimiento alguno y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> resolución impugnada al calificar <b>infundados</b> los agravios, porque la autoridad valoró la documentación ofrecida y las manifestaciones realizadas por el partido, y expuso de manera congruente las razones y fundamentos por las que arribó a la convicción de que no resultaban suficientes para acreditar la debida afiliación</p> <p>Razonó que la constancia aportada por el partido no correspondió a la controvertida por la denunciante, sino a una previa, por lo que dicha probanza no podría acreditar que la permanencia de la persona fue voluntaria.</p> <p>Calificó <b>ineficaz</b> lo alegado por el partido en cuanto a que la multa fue desproporcionada y que no tenía sustento jurídico, toda vez que el recurrente hacía depender su afirmación de la inexistencia de la infracción, la cual no fue desvirtuada.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
4.	SUP-JDC-2442/2025	Hugo Rafael Ruiz Lustre	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> La omisión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de dar respuesta al escrito de quince de abril del año en curso, mediante el cual solicitó la implementación de ajustes razonables a la normativa que regula la expedición de la credencial para votar de las personas con discapacidad sensorial por ceguera total permanente o debilidad visual, a efecto de que se impriman en alfabeto braille los datos contenidos en la misma.</p>	<p><b>INEXISTENTE LA OMISIÓN Y VINCULA</b></p> <p>La Sala declaró <b>inexistente</b> la omisión impugnada al advertir que conforme al informe rendido por la autoridad responsable, la petición se encontraba en trámite mediante mesas de trabajo interinstitucionales orientadas a analizar su viabilidad técnica, normativa y presupuestal.</p> <p>Sostuvo que no se actualizó una falta absoluta de respuesta y consideró razonable el tiempo transcurrido dada la complejidad del tema y las cargas institucionales derivadas del proceso electoral.</p> <p><b>Vinculó</b> al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que informara al promovente las acciones emprendidas y emitiera respuesta correspondiente, así como a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, en términos de la sentencia.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
5.	SUP-RAP-1335/2025	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL PRI</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución INE/CG1073/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral dentro del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/CG/61/2025, derivado de los escritos de desistimiento presentados por las partes denunciadas, en relación con la presunta vulneración a la normativa electoral atribuible al Partido Revolucionario Institucional, consistente en la supuesta contravención al derecho de libertad de afiliación de las partes denunciadas, y en su caso, el uso indebido de sus datos personales, sin su consentimiento, por lo que le impuso una multa.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada al <b>desestimar</b> los agravios respecto de la falta de exhaustividad de valorar el desistimiento presentado en el procedimiento sancionador, al operar la eficacia refleja de la cosa juzgada en relación con lo decidido en el juicio de la ciudadanía 2419 de este año, en el cual se determinó como ajustado a derecho no tomar en cuenta dicho desistimiento ante la falta de ratificación.</p> <p>Calificó <b>ineficaces</b> los agravios hechos valer en contra de la sanción impuesta, dado que no controvertían los elementos valorados por la responsable al momento de individualizar la multa determinada por las irregularidades atribuidas.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
6.	SUP-RAP-1324/2025 Y SUP-RAP-1327/2025 ACUMULADOS	Televisión Azteca III, S.A. De C.V.	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral	<p><b>OMISIÓN DE REALIZAR EL TRÁMITE DE LEY DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Omisión del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral de dar trámite conforme a los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al recurso de apelación presentado el pasado dos de septiembre del presente año por la parte recurrente, contra el acuerdo INE/ACRT/20/2025 de la referida autoridad por el que se determina el costo para que Televisión Azteca III, S.A. de C.V. inserte la pauta de reposición aprobada en el diverso INE/ACRT/45/2024 en las señales de los canales "Azteca Uno" y "Azteca 7" y las ponga a disposición de Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V., así como de los promocionales necesarios para ser sustituidos por la pauta de reposición.</p>	<p><b>DESECHA E INEXISTENTE LA OMISIÓN</b></p> <p>La Sala, previa acumulación, <b>desechó</b> el expediente SUP-RAP-1327/2025, porque el actor agotó su derecho de acción al presentar el recurso SUP-RAP-1324/2205.</p> <p>En el fondo, declaró <b>inexistente</b> la omisión atribuida a la autoridad responsable, porque ésta dio aviso inmediato de su presentación a este órgano jurisdiccional.</p> <p>Sostuvo que no le asistió la razón al considerar que se debió tramitar de manera urgente, porque al no estar relacionado con algún proceso electoral en curso, fue correcto que el INE lo hiciera una vez finalizado su primer periodo vacacional, máxime que el inicio de la vigencia de la pauta de reposición se determinó desde diciembre del año pasado.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
7.	SUP-REC-273/2025, SUP-REC-275/2025, SUP-REC-276/2025, SUP-REC-277/2025, SUP-REC-284/2025, SUP-REC-286/2025, SUP-REC-287/2025 Y SUP-REC-292/2025 ACUMULADOS	Nelly del Carmen Márquez Zapata y otras personas	Sala Regional Xalapa	<p><b>ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL PAN EN CAMPECHE (PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia de Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-482/2025 y acumulados, que desechó las demandas presentadas a fin de controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en los expedientes TEEC/JDC/24/2025 Y ACUMULADO TEEC/JDC/25/2025, por la que declaró inválida la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche.</p>	<p style="text-align: center;"><b>REVOCA</b></p> <p>La Sala, previa acumulación, tuvo por acreditado el requisito especial de procedencia, toda vez que advirtió que hubo una afectación al derecho de acceso a la justicia de los recurrentes.</p> <p>En el fondo, <b>revocó</b> la sentencia impugnada al calificar <b>fundados</b> los agravios relativos a que con dicha determinación, la Sala Regional vulneró el derecho de acceso a la jurisdicción.</p> <p>Sostuvo que de autos es posible advirtió que existió un impedimento material para presentar las demandas el día de término de plazo para su interposición, lo cual era atribuible al Tribunal local como autoridad responsable.</p> <p>Razonó que si bien los promoventes buscaron presentar su demanda en el día del término del plazo para ello, lo cierto era que las oficinas del Órgano jurisdiccional local se encontraban cerradas, por lo que se remitieron sus demandas por correo electrónico y posteriormente las presentaron físicamente al día siguiente hábil, lo cual se pudo corroborar de las pruebas ofrecidas por los recurrentes.</p> <p>Consideró que les asistió la razón, porque el desechamiento de sus demandas por parte de la Sala Regional Xalapa no fue correcto, toda vez que</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNANIMIDAD</b></p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>indebidamente computó el plazo de 4 días a partir de que contabilizó días en los que las oficinas de la autoridad responsable estuvieron cerradas.</p> <p><b>Ordenó</b> a la Sala Regional Xalapa que de no advertir la actualización de diversa causa de improcedencia, procediera a admitir los medios de impugnación que correspondieran, y resolviera lo que conforme a derecho corresponda.</p>	

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
8.	SUP-RAP-1328/2025	Movimiento Ciudadano	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MC</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictada dentro del expediente UT/SCG/Q/CG/13/2025, mediante la cual se determinó imponerle una multa al partido político recurrente, lo anterior, por la presunta indebida afiliación de Maximiliano Rueda Márquez e Hiram Rubén Galindo.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b> <b>(SUP-RAP-1328/2025 Y SUP-RAP-1331/2025)</b></p> <p>La Sala, en cada caso, <b>confirmó</b> la resolución impugnada, al considerar que contrario a lo aducido por los recurrentes, la responsable analizó los elementos probatorios aportados por los partidos políticos denunciados.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>
9.	SUP-RAP-1331/2025	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL PRI</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución INE/CG1039/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento sancionador ordinario oficioso con clave de expediente UT/SCG/Q/CG/57/2024, iniciado con motivo de los oficios de desconocimiento de afiliación presentados por nueve personas</p>	<p>Razonó que en ambos casos, incumplieron con la carga de demostrar de manera fehaciente que las afiliaciones fuesen producto de la libre voluntad de las personas denunciadas.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				quienes aspiraban al cargo de supervisor/supervisora y/o capacitador/capacitadora asistente electoral dentro del proceso electoral federal 2023-2024, por supuestas violaciones a la normativa electoral, atribuibles al Partido Revolucionario Institucional, consistentes en la presunta afiliación indebida al partido político referido, sin que hubiere mediado consentimiento alguno y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.		

MAGISTRADA CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
10.	SUP-JG-100/2025	Marco Antonio Nava y Navas	Tribunal Electoral del Estado de México	<p><b>VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD POR PARTE DE UN CANDIDATO A MAGISTRADO LOCAL EN EL EDOMEX</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente PES/22/2025 que, entre otras cuestiones declaró existente la infracción denunciada por contravenir el artículo 5, fracción V, de los Criterios para garantizar la imparcialidad, la neutralidad y la equidad de la contienda electoral, en el proceso electoral extraordinario 2025, derivado del uso de medios de publicidad no autorizados y lo amonestó públicamente.</p>	<p><b>REVOCA Y SUBSISTE LA VISTA AL INE</b></p> <p>La Sala <b>revocó</b> la sentencia impugnada, porque el Tribunal local indebidamente tuvo por acreditado que la sola contratación de un distribuidor digital de obras musicales para subir a Spotify una canción que promocionaba la candidatura del actor, era equiparable a la ampliación de su contenido, siendo que en autos no existía pruebas suficientes al respecto.</p> <p>Determinó que <b>subsistía</b> la vista al INE en términos de la ejecutoria.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.</p>
11.	SUP-RAP-1322/2025	Comercializador a de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V.	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral	<p><b>ACUERDO DE PAUTA DE REPOSICIÓN</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/ACRT/21/2025 del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina el costo para que</p>	<p><b>REVOCA</b></p> <p>La Sala <b>revocó</b> el acuerdo impugnado para efecto de que la autoridad responsable motivara debidamente su determinación de no realizar un estudio de mercado debido a la relevancia de la cobertura y audiencia para establecer el precio del tiempo comercial, a partir de la existencia de un único</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				TELEVIMEX, S.A. DE C.V. y RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V. inserten la pauta de reposición aprobada en el diverso INE/ACRT/45 en las señales de los canales "Las Estrellas" y "Canal 5" y las ponga a disposición de COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES, S. DE R.L. DE C.V., así como de los promocionales necesarios para ser sustituidos por la pauta de reposición.	proveedor, precisando a quién se refería y, en su caso, justificando esa decisión, sin perjuicio de que la recurrente y las concesionarias pudiesen entablar negociaciones sobre el monto a cubrir.  Calificó <b>infundados</b> el resto de los agravios, porque la responsable analizó los costos para cubrir la generación de la señal alterna y su puesta a disposición, con base en cotizaciones que no incluían aspectos que evidenciaran una utilidad o lucro indebido a las concesionarias radiodifundidas y, por otra parte, precisó que la obligación de pagar los tiempos a tarifa comercial era una decisión firme.	

IMPROCEDENCIAS

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
12.	SUP-AG-195/2025	Héctor Raymundo Valdés Flores	Escuela Judicial Electoral del TEPJF	Janine M. Otálora Malassis	<p><b>SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A UNA MAESTRÍA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Negativa de la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de inscribir al actor al procedimiento de admisión de la 5a generación de la maestría en derecho constitucional con orientación en derecho electoral (modalidad no escolarizada, en línea), bajo el argumento de haberse alcanzado el cupo máximo de 250 registros.</p>	<b>NO ES MATERIA ELECTORAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
13.	SUP-REC-445/2025	Alejandro Reyes García	Sala Regional Toluca	Claudia Valle Aguilaosch	<p><b>FISCALIZACIÓN ELECCIÓN JUDICIAL DEL EDOMEX</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia de Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el recurso ST-RAP-132/2025, que desechó de plano la demanda presentada por la parte recurrente, a fin de controvertir el acuerdo INE/CG969/2025, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización, concerniente a la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas juzgadoras, mediante el</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					que, entre otras cuestiones, le impuso una sanción consistente en una multa.		
14.	SUP-REC-460/2025 Y SUP-REC-461/2025 ACUMULADOS	Guadalupe Muñoz Aguilar y otras personas	Sala Regional Xalapa	Gilberto de G. Bátiz García	<p><b>SISTEMA NORMATIVO INDÍGENA DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia de Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-644/2025 y acumulados, que revocó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC-80/2025 y sus acumulados, que confirmó el acuerdo IEEPCCO-CG-SNI-17/2025, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de ese estado que, entre otros, aprobó el registro y publicación del dictamen por el que se identificó el método de elección de las concejalías del ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular y de la Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.</p>
15.	SUP-REC-463/2025	<b>DATO PROTEGIDO</b> <b>O</b>	Sala Regional Toluca	Claudia Valle Aguila-socho	<p><b>ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN MATEO ATENCO, EDOMEX</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia de Sala Regional Toluca dictada en los juicios acumulados ST-JG-88/2025 y acumulado, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el procedimiento especial</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					sancionador en el que declaró existente la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género cometida por la parte recurrente, a quien impuso una amonestación pública, así como la infracción atribuida al partido político Morena en el cual participa por culpa in vigilando, sancionado con amonestación pública; y, en específico, la inscripción del primero en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género por un plazo de tres años.		
16.	SUP-REC-468/2025	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEPETZINTLA, VERACRUZ</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia de Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JRC-40/2025, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-RIN-74/2025 que confirmó el cómputo y la validez de la elección en el municipio de Tepetzintla, de la referida entidad.	<b>EXTEMPORÁNEO</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
17.	SUP-REC-469/2025	<b>DATO PROTEGIDO</b>	Sala Regional Toluca	Claudia Valle Aguilasoch	<b>ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOLOYUCAN, EDOMEX.</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia de Sala Regional Toluca en el juicio ST-JDC-267/2025 que	<b>EXTEMPORÁNEO</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en expediente PES/14/2025 que declaró la existencia de actos que constitutivos de violencia política atribuidos a Luis Domingo Zenteno Santaella, presidente municipal del Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México.		
18.	SUP-REC-470/2025, SUP-REC-471/2025, SUP-REC-472/2025 Y SUP-REC-479/2025 ACUMULADOS	Sergio Augusto Hernandez Escobar y Otras Personas	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	<b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia de Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en los juicios SX-JRC-38/2025 y acumulados, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en los expedientes TEV-RIN-39/2025 y acumulado, que declaró la nulidad de una casilla, modificó los resultados del cómputo municipal, y confirmó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría emitidas a favor de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Veracruz", en la elección de ediles de San Andrés Tuxtla.	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
19.	SUP-REC-473/2025	Morena	Sala Regional Xalapa	Felipe de la Mata Pizaña	<b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AMATITLÁN, VERACRUZ</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia de Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					SX-JRC-41/2025, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-RIN-69/2025, que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Amatlán, la declaratoria de validez de la elección, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría en favor de la fórmula postulada por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Veracruz".		
20.	SUP-REC-474/2025 Y SUP-REC-475/2025 ACUMULADOS	Movimiento Ciudadano y Partido Acción Nacional	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	<b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARÓN DE TEJADA, VERACRUZ</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia de Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JRC-24/2025 y acumulados que confirmó la diversa del Tribunal Electoral de Veracruz emitida en el expediente TEV-RIN-77/2025 y acumulados, que validó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría a la fórmula de candidaturas postulada por la coalición "Sigamos haciendo Historia en Veracruz", emitidas por el Consejo Municipal.	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
21.	SUP-REC-476/2025 Y SUP-REC-477/2025 ACUMULADOS	Movimiento Ciudadano y otro	Sala Regional Xalapa	Gilberto de G. Bátiz García	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE YECUATLA, VERACRUZ</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia de Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-656/2025 y su acumulado que confirmó la diversa del Tribunal Electoral de Veracruz expedientes TEV-RIN-7/2025 y su acumulado TEV-JDC-229/2025, confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Yecuatla,, la declaración de validez y la expedición de las constancias de mayoría y validez, a la fórmula postulada por el Partido del Trabajo, emitidas por el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral de la referida entidad federativa, con sede en el municipio aludido.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
22.	SUP-REC-478/2025	Partido Acción Nacional	Sala Regional Xalapa	Claudia Valle Aguilasoch o	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SOTEAPAN, VERACRUZ</b></p> <p><b>Acto Impugnado:</b> Sentencia de Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral, en el juicio SX-JRC-32/2025, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-RIN-24/2025, que confirmó el cómputo municipal y la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas en la</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					elección de ediles del municipio de Soteapan, Veracruz, a favor de la fórmula postulada por el partido político Movimiento Ciudadano.		
23.	SUP-REC-480/2025	<b>DATO PROTEGIDO</b> <b>O</b>	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso	<b>JUICIO LABORAL</b>  <b>Acto Impugnado:</b> Acuerdo plenario emitido por la Sala Regional Monterrey, en el expediente SM-JLI-049/2025, el cual declaró la improcedencia y mediante el reencauzamiento del expediente, con respecto a la omisión del coordinador administrativo y vocal ejecutivo, ambos de Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de dar respuesta a la solicitud de la recomendación y pago de la compensación por término de la relación laboral.	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
24.	SUP-REC-481/2025	Partido Acción Nacional	Sala Regional Xalapa	Felipe de la Mata Pizaña	<b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CHONTLA, VERACRUZ</b>  <b>Acto Impugnado:</b> Sentencia de la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JRC-52/2025, que desechó de plano la demanda presentada por la parte recurrente, a fin de controvertir el acuerdo plenario por el cual el Tribunal Electoral de Veracruz, entre otras cuestiones, determinó que el escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional contra del acuerdo A13/OPLEV/CM065/03-06-2025,	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					debía atenderse como recurso de revisión y resuelto con los recursos de inconformidad interpuestos para controvertir la elección del ayuntamiento de Chontla, Veracruz.		

1

El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>